



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO No. 318**

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES NUXIÑO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de SAN ANDRES NUXIÑO, Distrito de NOCHIXTLÁN, Estado de OAXACA percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>CONCEPTO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$6'293,843.20</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>	<b>121,789.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>600.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>600.00</b>
<b>Diversiones y espectáculos públicos</b>	<b>600.00</b>
<b>Derechos</b>	<b>32,902.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>9,500.00</b>
Mercados	9,500.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>23,402.00</b>
Alumbrado público	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	450.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	150.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	20,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	1,250.00
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	1,550.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	1.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>84,036.00</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>84,036.00</b>
Derivado de bienes muebles e intangibles	80,000.00
Arrendamiento de maquinaria	80,000.00
Otros productos	4,000.00
Productos financieros	36.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>4,251.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>250.00</b>
Multas	250.00
Administrativas impuestas por el municipio	250.00
<b>Otros aprovechamientos</b>	<b>4,001.00</b>
Donativos	4,000.00
Aprovechamientos diversos	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>6'172,054.20</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>2'185,277.60</b>
Fondo municipal de participaciones	1'553,687.00
Fondo de fomento municipal	562,458.00
Fondo municipal de compensaciones	44,160.90
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	24,971.70
<b>APORTACIONES</b>	<b>3'986,774.60</b>
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	3'081,761.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	905,013.60
<b>CONVENIOS</b>	<b>2.00</b>
<b>Convenios federales</b>	<b>1.00</b>
Convenios federales	1.00
<b>Convenios estatales</b>	<b>1.00</b>
Convenios estatales	1.00

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>			<b>\$6'293,843.20</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>121,789.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>600.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>600.00</b>
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	600.00
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>32,902.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>9,500.00</b>
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	9,500.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>23,402.00</b>
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	450.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	150.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,250.00
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1,550.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>84,036.00</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>84,036.00</b>
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	80,000.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	80,000.00
Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	12.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	12.00
Productos financieros del fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	12.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	12.00
Productos financieros del fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	12.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	12.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>4,251.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>250.00</b>
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	250.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	250.00
<b>Otros aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>4,001.00</b>
Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Aprovechamientos diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES CONVENIOS</b>	Y	Recursos Federales	Corrientes	<b>6'172,054.20</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>		Recursos Federales	Corrientes	<b>2'185,277.60</b>
Fondo municipal de participaciones	de	Recursos Federales	Corrientes	<b>1'553,687.00</b>
Fondo de fomento municipal		Recursos Federales	Corrientes	<b>562,458.00</b>
Fondo municipal de compensaciones	de	Recursos Federales	Corrientes	<b>44,160.90</b>
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel		Recursos Federales	Corrientes	<b>24,971.70</b>
<b>APORTACIONES</b>		Recursos Federales	Corrientes	<b>3'986,774.60</b>
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal		Recursos Federales	Corrientes	<b>3'081,761.00</b>
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.		Recursos Federales	Corrientes	<b>905,013.60</b>
<b>CONVENIOS</b>		Recursos Federales	Corrientes	<b>2.00</b>
<b>Convenios federales</b>		Recursos Federales	Corrientes	<b>1.00</b>
Convenios federales		Recursos Federales	Corrientes	<b>1.00</b>
<b>Convenios estatales</b>		Recursos Estatales	Corrientes	<b>1.00</b>
Convenios estatales		Recursos Estatales	Corrientes	<b>1.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>TOTAL</b>	<b>6,293,843.20</b>												
<b>IMPUESTOS</b>	<b>600.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>600.00</b>	<b>0.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	600.00	0.00
<b>DERECHOS</b>	<b>32,902.00</b>	<b>1,500.00</b>	<b>30.00</b>	<b>6,490.00</b>	<b>40.00</b>	<b>1,490.00</b>	<b>5,040.00</b>	<b>1,500.00</b>	<b>40.00</b>	<b>6,500.00</b>	<b>40.00</b>	<b>5,192.00</b>	<b>5,040.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	9,500.00	1,085.00	0.00	1,085.00	0.00	1,085.00	0.00	1,085.00	0.00	1,085.00	0.00	4,075.00	0.00
Derechos por prestación de servicios	23,402.00	415.00	30.00	5,405.00	40.00	405.00	5,040.00	415.00	40.00	5,415.00	40.00	1,117.00	5,040.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>84,036.00</b>	<b>7,003.00</b>	<b>7,003.00</b>	<b>7,003.00</b>	<b>7,003.00</b>	<b>7,003.00</b>	<b>7,003.00</b>	<b>7,003.00</b>	<b>7,003.00</b>	<b>7,003.00</b>	<b>7,003.00</b>	<b>7,003.00</b>	<b>7,003.00</b>
Productos de tipo corriente	84,036.00	7,003.00	7,003.00	7,003.00	7,003.00	7,003.00	7,003.00	7,003.00	7,003.00	7,003.00	7,003.00	7,003.00	7,003.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>4,251.00</b>	<b>330.00</b>	<b>330.00</b>	<b>330.00</b>	<b>380.00</b>	<b>330.00</b>	<b>330.00</b>	<b>330.00</b>	<b>330.00</b>	<b>330.00</b>	<b>330.00</b>	<b>570.00</b>	<b>331.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	250.00	0.00	0.00	0.00	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200.00	0.00
Otros aprovechamientos	4,001.00	330.00	330.00	330.00	330.00	330.00	330.00	330.00	330.00	330.00	330.00	370.00	331.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>6,172,054.20</b>	<b>182,106.50</b>	<b>565,700.40</b>	<b>565,700.40</b>	<b>565,700.40</b>	<b>565,700.40</b>	<b>565,700.40</b>	<b>565,700.40</b>	<b>565,700.40</b>	<b>565,700.40</b>	<b>565,700.40</b>	<b>565,701.40</b>	<b>332,942.70</b>
Participaciones	2,185,277.60	182,106.50	182,106.50	182,106.50	182,106.50	182,106.50	182,106.50	182,106.50	182,106.50	182,106.50	182,106.50	182,106.50	182,106.10
Aportaciones	3,986,774.60	0.00	383,593.90	383,593.90	383,593.90	383,593.90	383,593.90	383,593.90	383,593.90	383,593.90	383,593.90	383,593.90	150,835.60
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO UNICO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 6.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
  - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
- 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
- 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

**ARTÍCULO 8.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**ARTÍCULO 9.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión,  
  
el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 10.-** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 11.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE  
DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado Único. Mercados.**

**ARTÍCULO 12.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	\$75.00	Por mes
II. Vendedores ambulantes o esporádicos.	50.00	Por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Alumbrado Público.**

**ARTÍCULO 13.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.**

**ARTÍCULO 14.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$10.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	10.00

**ARTÍCULO 15.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado C. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.**

**ARTÍCULO 16.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$50.00	\$30.00	Anual
Tiendas de abarrotes	50.00	30.00	Anual

**ARTÍCULO 17.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 18.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**Apartado D. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.**

**ARTÍCULO 19.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$35.00	Bimestral

**Apartado E. Sanitarios y Regaderas Públicas.**

**ARTÍCULO 20.-** El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$2.00	Por evento

**Apartado F. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública.**

**ARTÍCULO 21.-** Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento en mercados, plazas, etc.		
a. Automóviles.	\$5.00	Por día
b. Camionetas.	5.00	Por día

**Apartado G. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**

**ARTÍCULO 22.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$100.00

**ARTÍCULO 23.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 24.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO UNICO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).**

**ARTÍCULO 25.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
RETROEXCAVADORA	\$350.00	Por hora
TRACTOR	180.00	Por hora
SERVICIO DE COPIAS	0.50	Por copia
COMPUTADORAS	5.00	Por hora

**Apartado B. Productos Financieros.**

**ARTÍCULO 26.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado C. Otros Productos.**

**ARTÍCULO 27.-** Serán productos los percibidos por repasto de ganado, de conformidad con las siguientes cuotas:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
REPASTO DE GANADO	\$60.00	Por año

**ARTÍCULO 28.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 29.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.

**Apartado Único. Multas.**

**ARTÍCULO 30.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$100.00

**ARTÍCULO 31.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Apartado A. Donativos.**

**ARTÍCULO 32.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**Apartado B. Aprovechamientos Diversos.**

**ARTÍCULO 33.-** Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**ARTÍCULO 34.-** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.

COMPUTADORAS	\$3,000.00
--------------	------------

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 35.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 36.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 37.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 318

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.  
SECRETARIA.**